UNIVERSIDAD DE CHILE
Vicerrectoría de Asuntos Económicos
y Gestión Institucional

APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE RENOVACIÓN DE FONDO SOLIDARIO DE CRÉDITO UNIVERSITARIO.

DECRETO EXENTO N° 0040516
Santiago, 13 de diciembre 2011

VISTOS:
Lo dispuesto en la Ley N°19.287 de 4 de febrero de 1994; en el Decreto Supremo N°938 de 18 de febrero de 1995 del Ministerio de Educación; D.U N° 2248 de 7 de agosto de 1998 y el D.U N°1848 de 28 de febrero de 2000;

Considerando:
a).- Que para las cohortes de ingreso 2005 y anteriores, es la Institución de Educación Superior, amparada en la ley, la que norma las especificidades sobre la asignación y renovación del Fondo Solidario de Crédito Universitario. Para los años de ingreso 2006 y posteriores, la asignación y renovación de este beneficio se rige estrictamente por los instructivos y disposiciones del Ministerio de Educación.

b).- La necesidad de establecer criterios únicos y estandarizados acerca de las causales de pérdida y/o renovación del Crédito de Fondo Solidario, la incidencia que en estas materias tiene la mantención, pérdida y renovación de Becas otorgadas por el Ministerio de Educación y velando por un tratamiento igualitario para con todo el alumnado,

Decreto:
Apruébese el siguiente Reglamento Interno de Renovación de Crédito de Fondo Solidario, como complemento de lo dispuesto en la Ley N°19.287 y el Decreto N°938, de 18 de febrero de 1995, del Ministerio de Educación.

Artículo 1°: *Requisitos para renovar el Fondo Solidario de Crédito Universitario.*

Todo alumno de la Universidad de Chile, que requiera renovar el Crédito de Fondo Solidario que le ha sido asignado, deberá haber obtenido este beneficio en cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación.

Además de lo señalado en el inciso anterior, el alumno deberá completar el trámite de matrícula, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Universitario N°00692 de 1991, en las fechas estipuladas para estos efectos por la Universidad de Chile, mediante circular emitida anualmente.

Los alumnos con más de tres semestres de permanencia en la carrera, deberán acreditar un avance curricular progresivo. Ello implica la aprobación de a lo menos un cincuenta por ciento del total de asignaturas cursadas o de créditos inscritos, de manera acumulada.

El Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad de Chile se reserva el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 2°, inciso 3° de la Ley N°19.287, pudiendo verificar la información socioeconómica proporcionada por el alumno renovante, de manera de cumplir cabalmente con lo estipulado en el artículo 15 del Decreto N°938 del Ministerio de Educación, de 18 de febrero de 1995.

Artículo 2°: *Duración del financiamiento Fondo Solidario de Crédito Universitario.*

La duración del Fondo Solidario de Crédito Universitario para el alumno que haya sido beneficiado estará sujeta al año de ingreso a la universidad, considerando las siguientes situaciones:

ABOGADO D.I.R.F.A.P.

UNIVERSIDAD DE CHILE
OF. CENTRAL DE PARTES ARCHIVO Y MICROFILM
27 DIC 2011
EXENTO

2.1.- Alumnos año de ingreso 2005 y anteriores: la duración del beneficio se extenderá por los años de duración de la carrera que se encuentre estudiando el alumno a partir del año de ingreso a la institución, con un incremento de un 50% sobre dicho período, independiente de las postergaciones académicas que haya realizado y de los años que efectivamente utilizó las ayudas estudiantiles.

Si un alumno ha estudiado más de una carrera en la institución con más de un ingreso vía PSU y/o especial en esta casa de estudios, podrá hacer uso del Fondo Solidario de Crédito Universitario por el período de duración de la última carrera que se encuentre cursando, a partir del año de su último ingreso a la Institución, con un incremento de un 50% sobre dicho período.

2.2.- Alumnos año de ingreso 2006 y posteriores: la duración del beneficio se extenderá por los años de duración de la carrera en que fue asignado el mismo, a partir del año de ingreso a la Institución, con un incremento de un 50% sobre dicho período.

No obstante se deberán considerar las siguientes situaciones especiales:

a).- *Alumno ingreso a Programa Académico de Bachillerato*

Si el alumno efectúa transferencia interna del Programa Académico de Bachillerato a una nueva carrera en el período académico inmediatamente siguiente, se considerará la extensión del beneficio por los años de duración del programa de formación inicial y los de la carrera de término con un incremento de un 50% sobre dicho período.

b).- *Alumno con continuidad de ciclo básico de arte a carrera de pregrado*

Para los alumnos que hayan ingresado del Ciclo Básico de Arte a una carrera de pregrado, el beneficio se extenderá por los años de duración de la carrera, con un incremento de un 50% sobre dicho período, desde el año que ingresó a la carrera de pregrado.

c).- *Alumno ingreso a carrera de Ingeniería en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas*

El Fondo Solidario de Crédito Universitario se extenderá por los años de duración de la carrera de Ingeniería Civil y la mención correspondiente, según oferta académica vigente, desde el año de ingreso a la Institución con un incremento del 50% sobre dicho período.

d).- *Alumno ingreso a Licenciatura con transferencia a Pedagogía*

Los alumnos que cursan la carrera de Licenciatura, en cualquiera de sus menciones, y se transfieren a la carrera de Pedagogía podrán hacer uso del Fondo Solidario de Crédito Universitario, considerando las siguientes situaciones:

a).- Alumno año de ingreso 2005 y anteriores: El alumno que se transfiera a la carrera de Pedagogía podrá hacer uso del beneficio, por los años de duración de la carrera de Licenciatura conducente a Pedagogía, con un incremento de tres años sobre dicho período, considerando los años de duración de la Licenciatura conducente a Pedagogía, desde su año de ingreso a la Institución.

b).- Alumnos año de ingreso 2006 y posteriores: El alumno podrá hacer uso del beneficio, por los años de duración de la carrera de Licenciatura con un 50% de incremento sobre dicho período.

c).- Para los alumnos que cursan la carrera de Licenciatura en Ciencias Exactas, la duración del beneficio se extenderá por los años de duración de esta Licenciatura con un 50% de incremento sobre dicho período.

Artículo 3°: <u>*Situaciones especiales de permanencia excedida*</u>

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Administrador General del Fondo Solidario se reserva el derecho a evaluar la continuidad del beneficio y solicitar información adicional si así lo estima conveniente, en las siguientes situaciones: postergación por salud, postergación por razones

ABOGADO D.I.R.F.A.P.

laborales, desvinculación del núcleo familiar[1], postergación por motivos académicos y/o misiones religiosas, u otras situaciones de fuerza mayor.

Artículo 4°: *Cambios de Carrera Universidad de Chile*

Los alumnos de la Universidad de Chile se podrán cambiar sólo por una vez de carrera a través de transferencia interna, manteniendo el porcentaje de Crédito de Fondo Solidario asignado en la primera carrera o programa de pregrado.

Cuando el cambio de carrera o programa de pregrado se realice mediante un nuevo ingreso a la Universidad vía PSU, el alumno deberá postular nuevamente a las ayudas estudiantiles del Ministerio de Educación, con lo cual renunciará automáticamente a los beneficios que tenía asignados con anterioridad.

Para los alumnos que ingresen al Programa Académico de Bachillerato en la Universidad de Chile, no se considerará como cambio de carrera la continuidad de estudios, siempre y cuando se realice en estricto cumplimiento con el procedimiento interno de la Universidad, en el período académico inmediatamente siguiente al cual terminaron el Programa Académico de Bachillerato.

En el caso del Plan Común de Ingeniería, no se considerará cambio de carrera la prosecución de estudios en alguna de las especialidades impartidas por la misma Facultad.

Artículo 5°: *Transferencia de Institución de Educación Superior*

En caso de que el alumno ingrese a la Universidad de Chile por transferencia externa, proveniente de otra Universidad perteneciente al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, deberá solicitar formalmente al Ministerio de Educación, dentro de los plazos que este mismo Ministerio establezca anualmente, aprobación para mantener el monto de Crédito de Fondo Solidario asignado en la Institución anterior[2]. Es importante considerar que la duración del beneficio está sujeto a la duración de la carrera e institución de asignación inicial que dio origen al beneficio, por lo que los semestres que el alumno utilizó el beneficio, serán descontados de esta duración y sólo podrá renovar para la nueva institución por los períodos restantes.

Una vez que el alumno cuente con la autorización indicada en el inciso anterior, el Administrador General del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad de Chile podrá solicitar la documentación que estime pertinente para acreditar su situación socioeconómica.

Artículo 6°: *Suspensión de beneficios*

Si un alumno posterga académicamente de forma anual o semestral para la mantención del Fondo Solidario de Crédito Universitario se presentan las siguientes situaciones:

6.1.- Año de ingreso 2005 y anteriores. La Administración del Fondo Solidario de la Universidad de Chile evaluará la mantención del monto asignado de Crédito de Fondo Solidario, a través, de la reacreditación de la situación socioeconómica del alumno.

No obstante, se reconsiderará la permanencia del beneficio de acuerdo a los criterios de situaciones especiales dispuestas en el artículo 3 del presente decreto.

6.2.- Año de ingreso 2006 y posteriores: Deberá tramitar la suspensión del beneficio con la Asistente Social de su respectiva Unidad Académica, de acuerdo con la normativa vigente y siguiendo el procedimiento publicado por el Ministerio de Educación para estos efectos.

---

[1] Desvinculación se entiende cuando el alumno no recibe apoyo socioeconómico de su grupo familiar ni se encuentra viviendo con ellos.

[2] La información sobre fechas y procedimiento a seguir se publican en el sitio www.becasycreditos.cl.

ABOGADO D.I.R.F.A.P.

El Crédito del Fondo Solidario se suspenderá por el período máximo 2 semestres durante toda la historia académica del alumno en la Universidad de Chile.

Artículo 7°: *Legalización de Pagaré.*

El alumno que haya obtenido financiamiento estudiantil mediante la asignación de Crédito de Fondo Solidario, deberá firmar el pagaré en estado vigente correspondiente al monto real del beneficio expresado en Unidades Tributarias Mensuales, o la unidad que la reemplace. La firma de este documento debe ser autorizada por Notario, constituyendo un trámite personal e indelegable.

Si el alumno se encuentra fuera del país, deberá legalizar el pagaré de Fondo Solidario de Crédito Universitario, ante Cónsul Chileno en el país donde se encuentre residiendo, y enviarlo de acuerdo lo establecido[3].

En caso de no cumplir con el procedimiento señalado en el inciso anterior, se entenderá que el alumno renuncia irrevocablemente al Crédito de Fondo Solidario, procediendo a eliminar este crédito de los sistemas corporativos, generando la respectiva deuda de arancel, sin posibilidad de renovación del beneficio para los años posteriores.

Si el alumno que durante el período ordinario de matrícula suscribió pagaré de Crédito Solidario por un determinado monto, el que debido a cambio de situación académica y/o adquisición de algún beneficio otorgado por el Ministerio de Educación u otra institución, deba ser modificado, tendrá que suscribir un nuevo pagaré con el monto que corresponda.

Si existe una situación que sea autorizada expresamente por la Administración del Fondo Solidario de la Universidad de Chile, durante todo el período académico ordinario, se mantendrá vigente el primitivo pagaré, procediendo a realizarse el reintegro del exceso de crédito solidario, de manera que se refleje en el financiamiento del arancel correspondiente, con el monto efectivamente otorgado.

Artículo 8°: *Actualización de antecedentes socioeconómicos para renovación del beneficio.*

El Administrador del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad de Chile para dar cumplimiento a la normativa vigente sobre renovación y mantención del Crédito del Fondo Solidario, procederá a la actualización de los antecedentes socioeconómicos de una muestra de alumnos beneficiarios de este crédito, según modelo vigente de acreditación socioeconómica.

Conforme a lo anterior, se informará oportunamente a cada una de las Unidades Académicas los plazos, fechas y documentación a presentar en este proceso.

Asimismo, todos los alumnos deberán legalizar anualmente ante notario la Declaración Jurada de Renovación de Crédito Solidario y de esta manera dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 9°: *Financiamiento de la diferencia entre Arancel de Referencia / Arancel Carrera*

La Universidad de Chile financiará la diferencia existente entre el Arancel de Referencia y el Arancel Real de la carrera o programa de pregrado, a través del Fondo Solidario de Crédito Universitario[4] a los alumnos pertenecientes a las cohortes de ingreso 2006 y posteriores que pertenezcan al tercer quintil de ingresos socioeconómicos.

---

[3] Enviar Pagare de Fondo Solidario de Crédito Universitario por carta certificada a la Unidad de Aranceles y Crédito Universitario de la Universidad de Chile.

[4] En cumplimiento de lo dispuesto en Protocolo de Acuerdo entre MINEDUC y CONFECH de fecha 13 de septiembre de 2005; Protocolo relativo a "Nuevas Políticas de Asignación de Ayudas Estudiantiles" suscrito entre MINEDUC y CRUCH; Documento de Trabajo del MINEDUC "Criterios para la Construcción de un Arancel de Referencia", septiembre de 2005.

ABOGADO R.F.A.P.

Sin embargo, los alumnos beneficiados con el Crédito del Fondo Solidario y que con posterioridad se les haya asignado Beca Traspaso Valech, no podrán seguir financiando el arancel universitario con beneficios otorgados por la Universidad de Chile y el Ministerio de Educación por incompatibilidad.

Artículo 10°: *Capacidad de Pago Cohortes 2005 y anteriores*

La Capacidad de Pago de los alumnos se calcula a través de la aplicación del modelo establecido[5] por el Ministerio de Educación para las cohortes de ingreso anteriores al año 2005.

Al porcentaje original de ayudas estudiantiles que asigne el Ministerio de Educación de acuerdo con la capacidad de pago del alumno y de su grupo familiar, se deberán rebajar las becas otorgadas por la Universidad de Chile u otros organismos, esta diferencia será el monto de Crédito Solidario a asignar al alumno.

Artículo 11°: *Vigencia.*

El presente Reglamento regirá a partir del 01 de enero de 2012, para todos los alumnos de la Universidad de Chile, independiente de la cohorte de ingreso a la que pertenezcan.

Anótese, comuníquese y regístrese

Carlos A. Castro Sandoval
Administrador General Fondo
Solidario de Crédito Universitario

DISTRIBUCIÓN
RECTORÍA
PRORECTORÍA
SECRETARIA GENERAL
CONTRALORÍA UNIVERSITARIA
SERVICIO JURÍDICO
VICERRECTORIAS
FACULTADES E INSTITUTOS INTERDICIPLINARIOS
PROGRAMA ACADÉMICO DE BACHILLERATO
DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVO Y MICROFILM
RBS/vlm

ABOGADO D.F.R.F.A.P.

[5] El Modelo establecido para la capacidad de pago cohortes 2005 y anteriores se encuentra establecido en artículo 7° del Decreto N° 938, de 18 de Febrero de 1995 del Ministerio de Educación.